BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.200

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
939/2007
Designaciones en el citado Ministerio con excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O.1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
940/2007
Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 4 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, al Embajador de la República Helénica en la República. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
941/2007
Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo", suscripta el 15 de junio de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Caballero a una Empleada local de la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto. 2

PERSONAL MILITAR
942/2007
Convalídase la designación de un Oficial en comisión transitoria para que se trasladara a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y participara en la 1ra. Reunión de Coordinación para la Organización del Ejercicio de Operaciones Militares de Paz de la Conferencia de Ejércitos Americanos. 2

PERSONAL MILITAR
943/2007
Convalídanse las designaciones de Oficiales en comisión transitoria, para que se trasladaran a la Ciudad de la Paz, República de Bolivia, y participaran en la Conferencia Especializada en Educación y Entrenamiento para Operaciones Militares de Paz. 3

RESOLUCIONES

PESCA
2/2007-CFP
Modificación de la Resolución Nº 9/2006, mediante la cual se establecieron medidas de administración que en relación con el Plan de Manejo de la especie viera patagónica. 3

GAS NATURAL COMPRIMIDO
39/2007-ENARGAS
Modificación del Artículo 10º de la Resolución Nº 3690/2007, en relación con la incorporación de dispositivos de seguridad a la válvula de bloqueo del cilindro de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC). 3

FE DE ERRATAS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
106/2007-SC 4

TELECOMUNICACIONES
111/2007-SC
Regístrase a nombre de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Limitada, el Servicio de Telefonía Móvil. 4

TELECOMUNICACIONES
112/2007-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada. 4

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 939/2007

Designaciones en el citado Ministerio con excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O.1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado mediante el Expediente Nº 56.364/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Supervisor de Auditoría Administrativo-Contable, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por lo que resulta necesario proceder a su cobertura.

Que la Licenciada Mariana Andrea COLLURA quien se desempeña como Responsable de Auditoría Administrativo – Contable, en el Nivel B, con Nivel de Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la cobertura del cargo anteriormente mencionado.

Que la mencionada designación genera la vacancia del cargo de Responsable de Auditoría Administrativo – Contable, el cual asimismo será cubierto transitoriamente a fin de asegurar la operatoria del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el Contador Roberto Horacio DIMARE, Nivel C, de SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Responsable de Auditoría Administrativo – Contable.

Que tales requerimientos implican resolver la cobertura de dichos cargos como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.PA., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 6 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Mariana Andrea COLLURA (D.N.I. 17.634.709), perteneciente al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en el cargo de Supervisora de Auditoría Administrativo – Con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SANIDAD ANIMAL
321/2007-SAGPA
Incorporación al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales. 5

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 519/2007-MEP y 33/2007-MI
Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 5

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 520/2007-MEP y 34/2007-MI
Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 6

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 521/2007-MEP y 35/2007-MI
Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
757/2007-MJDH
Créase el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos "Dr. Héctor Masnatta". 7

SALUD PUBLICA
857/2007-MS
Definición de áreas de alto riesgo para fiebre amarilla. Establécese la obligatoriedad de aplicación de la vacuna antiamarílica a toda persona que habite en áreas de alto riesgo para fiebre amarilla y a los viajeros que ingresan o salen de zonas endémicas o epidémicas. 7

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
289/2007-SSPMEDR
Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo. 8

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10

Anteriores 15

ASOCIACIONES SINDICALES 16

table, Nivel III de Función Ejecutiva, en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III– y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 6 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador Roberto Horacio DIMARE (D.N.I. 8.533.643), perteneciente al Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el cargo de Responsable de Auditoría Administrativo – Contable, Nivel B, Nivel IV de Función Ejecutiva, en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 940/2007

Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 4 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, al Embajador de la República Helénica en la República.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Alexios COGEVINAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 4 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Alexios COGEVINAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 941/2007

Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo", suscripta el 15 de junio de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Caballero a una Empleada local de la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, Da. Assia LAMARTY, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de junio de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, Da. Assia LAMARTY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 942/2007

Convalídase la designación de un Oficial en comisión transitoria para que se trasladara a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y participara en la 1ra. Reunión de Coordinación para la Organización del Ejercicio de Operaciones Militares de Paz de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 12 de diciembre de 2006 y por el término de CINCO (5) días, a UN (1) Oficial Jefe, perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladara a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y participara en la 1ra Reunión de Coordinación para la Organización del Ejercicio de Operaciones Militares de Paz de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

Que se asignó al Oficial Jefe los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida y de transporte local estuvieron a cargo del EJERCITO URUGUAYO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 12 de diciembre de 2006 y por el término de CINCO (5) días, del Mayor de Infantería D. Víctor Fabián GOMEZ (D.N.I. Nº 17.401.388), para que se trasladara a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y participara en la 1ra Reunión de Coordinación para la Organización del Ejercicio de Operaciones Militares de Paz de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 27 de diciembre de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: GOMEZ Víctor Fabián.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Mayor de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la 1ra Reunión de Coordinación para la Organización del Ejercicio de Operaciones Militares de Paz de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 12 de diciembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 16 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y TRES (3) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

- U$S 173,00.- X 2 d X 1 h = U$S 346,00.-
- U$S 86,50.- X 3 d X 1 h = U$S 259,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía marítima (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUNO (U$S 121,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del Ejército Argentino: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO (U$S 25,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 751,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 943/2007

Convalídanse las designaciones de Oficiales en comisión transitoria, para que se trasladaran a la Ciudad de la Paz, República de Bolivia, y participaran en la Conferencia Especializada en Educación y Entrenamiento para Operaciones Militares de Paz.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 25 de septiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a DOS (2) Oficiales Jefes pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y participaran en la Conferencia Especializada en Educación y Entrenamiento para Operaciones Militares de Paz.

Que se asignaron a los Oficiales Jefes designados los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida y de transporte local estuvieron a cargo del EJERCITO BOLIVIANO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 25 de septiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, de los Tenientes Coroneles de Comunicaciones D. Miguel Angel CETTOUR (D.N.I. Nº 16.135.371) y de Ingenieros D. Gustavo Alejandro GARCES LUZURIAGA (D.N.I. Nº 16.745.330), para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y participaran en la Conferencia Especializada en Educación y Entrenamiento para Operaciones Militares de Paz.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a los Oficiales Jefes designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 23 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: CETTOUR Miguel Angel y GARCES LUZURIAGA Gustavo Alejandro.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Tenientes Coroneles de Comunicaciones y de Ingenieros.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Conferencia Especializada en Educación y Entrenamiento para Operaciones Militares de Paz.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA.

FECHA DE PARTIDA: 25 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 1 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: (Nivel III): DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCO (5) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

- U$S 157,00.- X 2 d X 2 h = U$S 628,00.-
- U$S 78,50.- X 5 d X 2 h = U$S 785,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 978,00.-)

SEGURO MEDICO: A cargo del EJERCITO ARGENTINO = DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO (U$S 25,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (U$S 2.416,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2007

Modificación de la Resolución Nº 9/2006, mediante la cual se establecieron medidas de administración que en relación con el Plan de Manejo de la especie viera patagónica.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO la Resolución Nº 9 de fecha 20 de julio de 2006, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración que formarán parte del Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica).

Que el artículo 5º de la misma determina que los buques que cuenten con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira patagónica podrán operar tanto en las Unidades de Manejo que tienen determinada una Captura Máxima Permisible, como en las que aún no se haya determinado por no contar con información científica suficiente.

Que a fin de limitar las capturas en las áreas en las que es necesario profundizar las evaluaciones de biomasa de la especie, resulta conveniente clarificar algunos aspectos contenidos en el artículo antes citado.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 9 de fecha 20 de julio de 2006, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente:

"ARTICULO 5º - Los buques con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira patagónica podrán operar dentro de las Unidades de Manejo que cuenten con una Captura Máxima Permisible establecida y también fuera de las Unidades de Manejo. En este último caso, las capturas que se efectúen no se computarán a ninguna Captura Máxima Permisible definida."

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padín. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantu. — Omar M. Rapoport. — Oscar R. Fortunato. — Juan A. López Cazolra.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 39/2007

Modificación del Artículo 10º de la Resolución Nº 3690/2007, en relación con la incorporación de dispositivos de seguridad a la válvula de bloqueo del cilindro de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC).

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1998, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y 139/95; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3690/2007, en su artículo 10, se resolvió incorporar dispositivos de seguridad a la válvula de bloqueo del cilindro de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que ello teniendo en cuenta, lo expresado por la Gerencia de Gas Natural Comprimido, en su Informe ENRG/GGNC Nº 14/06, agregado a fs. 581 y ss., del expediente ENARGAS Nº 1998/95.

Que no obstante, la Gerencia de Gas Natural Comprimido, quien tiene las funciones propias vinculadas con el Gas Natural Comprimido ha realizado, a través del Informe GGNC Nº 48/07 de fecha 10/07/2007, el análisis de los argumentos esgrimidos por los Productores de Equipos Completos (PEC) y Talleres de Montaje (TdM), en cuanto a los inconvenientes a fin de llevar a cabo el reemplazo de la válvula del cilindro conforme la Resolución ENARGAS Nº 3690, dentro del lapso de un año.

Que en igual sentido la Gerencia de Gas Natural Comprimido, contempló las propuestas

de las Cámaras de Talleres de Montaje como de la Cámara Argentina de Productores de Equipos Completos de Gas y Afines (CAPEC).

Que dicha Gerencia Técnica concluye que el artículo 10º de la Resolución ENARGAS 3690, el que establece que "ARTICULO 10º.- Otorgar un plazo no superior a los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución para realizar en toda operación de revisión anual o de modificación que se efectúe el reemplazo de la válvula de bloqueo existente en el cilindro, por una nueva que lleve el dispositivo de exceso de flujo.", se deberá modificar a los fines de no provocar mayor inconveniente a los usuarios y sujetos del sistema, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10º.- A partir de los NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución se deberá reemplazar la válvula de bloqueo existente en el cilindro, por una nueva con dispositivo de exceso de flujo, en las operaciones de revisión anual o modificación, en la que por cualquier motivo el cilindro sea intervenido por un Centro de Reprueba Periódica de Cilindros (CRPC) para GNC o deba procederse al reemplazo de la válvula de bloqueo existente, por defectos de funcionamiento en ésta. En la eventualidad de que la válvula existente de bloqueo del cilindro sea del tipo de accionamiento eléctrico y con dispositivo de exceso de flujo, se la deberá reemplazar por una nueva del mismo tipo. En ambas alternativas la válvula deberá formar parte del kit completo denunciado ante el ENARGAS por el PEC que habilita la operación".

Que a su vez agrega: "que para los restantes cilindros habilitados se deberá reemplazar la válvula de bloqueo existente en el cilindro sin dispositivo de exceso de flujo, por una nueva con dispositivo de exceso de flujo, en las operaciones de revisión anual o modificación, según el siguiente cronograma:

1. Desde el 18 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008 inclusive, cuando el vencimiento de la prueba hidráulica del cilindro tenga fecha anterior al 1º de abril de 2009,

2. desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive, cuando el vencimiento de la prueba hidráulica del cilindro tenga fecha anterior al 1º de abril de 2010, y

3. desde el 1º de abril de 2009 en adelante, los restantes cilindros no incluidos en ninguna de las alternativas precedentes.

Que para los tres lapsos precedentes, en la eventualidad que la válvula de bloqueo existente en el cilindro deba reemplazarse por cualquier motivo, se deberá instalar una nueva que posea dispositivo de exceso de flujo. Asimismo, de verificarse que la válvula de bloqueo del cilindro instalada, sea del tipo con dispositivo de exceso de flujo o de accionamiento eléctrico con dispositivo de exceso de flujo, se podrá no proceder al reemplazo de ésta, informando al SICGNC el montaje de la válvula instalada, al solo efecto de su ingreso al sistema, siempre que su número de serie esté incluido en un lote aprobado por un Organismo de Certificación, el lote deberá estar registrado en el SICGNC y la válvula formar parte del kit completo denunciado ante el ENARGAS por el PEC que habilita la operación.".

Que por último la Gerencia de GNC manifiesta que la modificación al art. 10 de la Resolución ENARGAS Nº 3690, en cuanto a la prórroga en los plazos para su implementación, no viene a perjudicar la Seguridad Pública, toda vez que se corrobora que la misma cumple y lleva a la práctica la función preventiva, ya que el objetivo primordial del cambio de las válvulas se llevará a cabo y con ello el ENARGAS cumple con una de sus funciones en este caso de prevención, conforme Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario y demás disposiciones.

Que previamente ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo (Dictamen Jurídico Nº 625/07).

Que el INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y conforme facultades conferidas por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10º de la Resolución ENARGAS Nº 3690 de fecha 03/01/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A partir de los NOVENTA (90) días hábiles de la vigencia de la presente Resolución se deberá reemplazar la válvula de bloqueo existente en el cilindro, por una nueva con dispositivo de exceso de flujo, en las operaciones de revisión anual o modificación, en la que por cualquier motivo el cilindro sea intervenido por un Centro de Reprueba Periódica de Cilindros (CRPC) para GNC o deba procederse al reemplazo de la válvula de bloqueo existente, por defectos de funcionamiento en ésta. En la eventualidad de que la válvula existente de bloqueo del cilindro, a cambiar por mal funcionamiento, sea del tipo de accionamiento eléctrico y con dispositivo de exceso de flujo, se la deberá reemplazar por una nueva del mismo tipo. En ambas alternativas la válvula deberá formar parte del kit completo denunciado ante el ENARGAS por el PEC que habilita la operación.

Para los restantes cilindros habilitados se deberá reemplazar la válvula de bloqueo existente en el cilindro sin dispositivo de exceso de flujo, por una nueva con dispositivo de exceso de flujo, en las operaciones de revisión anual o modificación, según el siguiente cronograma:

a) Desde el 18 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008 inclusive, cuando el vencimiento de la prueba hidráulica del cilindro tenga fecha anterior al 1º de abril de 2009.

b) Desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive, cuando el vencimiento de la prueba hidráulica del cilindro tenga fecha anterior al 1º de abril de 2010, y

c) Desde el 1º de abril de 2009 en adelante, los restantes cilindros no incluidos en ninguna de las alternativas precedentes.

Para los tres lapsos procedentes, en la eventualidad que la válvula de bloqueo existente en el cilindro deba reemplazarse por cualquier motivo, se deberá instalar una nueva que posea dispositivo de exceso de flujo. Asimismo, de verificarse que la válvula de bloqueo del cilindro instalada, sea del tipo con dispositivo de exceso de flujo o de accionamiento eléctrico con dispositivo de exceso de flujo, se podrá no proceder al reemplazo de ésta, informando al SICGNC el montaje de la válvula instalada, al solo efecto de su ingreso al sistema, siempre que su número de serie esté incluido en un lote aprobado por un Organismo de Certificación, el lote deberá estar registrado en el SICGNC y la válvula formar parte del kit completo denunciado ante el ENARGAS por el PEC que habilita la operación.".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Juan C. Pezoa.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 106/2007

En la edición del 16 de julio de 2007 en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima.

DEBE DECIR: Telefónica Móviles Argentina Sociedad Anónima, continuadora de Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2007

Regístrase a nombre de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Limitada, el Servicio de Telefonía Móvil.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.112/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) (CUIT 30-62324551-5) solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Móvil.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) (CUIT 30-62324551-5) es titular de Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución Nº 250 de fecha 9 de mayo de 1994 y Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada por Resolución Nº 331 de fecha 27 de junio de 1994, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) (CUIT 30-62324551-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Móvil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) (CUIT 30-62324551-5) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Móvil.

Art. 2º — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) (CUIT 30-62324551-5) un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público del Acta de Distribución de Cargos Nº 276 de fecha 24 de noviembre de 2004 mediante la cual se designó a Felipe A. Boccoli como presidente, con su correspondiente constancia de comunicación ante el INAES; la copia certificada por escribano público del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2006 de ampliación del Objeto Social, con su correspondiente constancia de inscripción ante el INAES; el Plan Técnico deberá ser suscripto por un ingeniero matriculado con competencia técnica en la materia. Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida operará como condición resolutoria del registro otorgado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 279.477/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Móvil, Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servi-

cios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Móvil, Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la ampliación del Objeto Social en el cual se incluya la leyenda "prestación y/o comercialización de servicios de telecomunicaciones" con su correspondiente constancia definitiva de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 321/2007

Incorporación al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0239163/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959 se establece que la acción contra las epizootias ya existentes en el país se haga efectiva por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por los medios que dicha ley señala.

Que por el Artículo 3º de la ley citada se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la nomenclatura de las enfermedades que deben combatirse e incorporarse las que por su significación e importancia, estime conveniente.

Que a través del Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, se establece la nomenclatura referida precedentemente.

Que se han constatado TRES (3) casos de la enfermedad denominada Fiebre del Virus del Nilo Occidental (VON), la cual nunca se había detectado en la REPUBLICA ARGENTINA; por ello corresponde su inclusión en el Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906.

Que la epidemiología es la base de la vigilancia y el control continuo de los agentes patógenos huéspedes y los factores medioambientales, de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.5 del Código Zoosanitario Internacional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por medio de sus certificaciones sanitarias, es garante internacional de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es un compromiso del citado Servicio Nacional la puesta en marcha del Sistema de Vigilancia y Control Epidemiológico Continuo.

Que las Direcciones de Epidemiología, Cuarentena Animal y Luchas Sanitarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han expedido favorablemente respecto de la inclusión de la Fiebre del Virus del Nilo Occidental (VON) en el Artículo 6º del citado Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906, la enfermedad denominada Fiebre del Virus del Nilo Occidental (VON), producida por el Virus del Oeste del Nilo.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 519/2007 y 33/2007

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0148772/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 29 de junio de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, las Resoluciones Conjuntas Nros. 437 y 10 de fecha 5 de julio de 2004 y 439 y 12 de igual fecha, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por secuelas de inundación en algunos casos, en otros por secuelas de sequía, en otros por sequía y en otro por fuertes lluvias, mediante los Decretos Provinciales Nros. 892 del 13 de mayo de 2004 que ratifica las Resoluciones Nros. 14 y 15 ambas del 23 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia y 940 del 14 de mayo de 2004, que ratifica las Resoluciones Nros. 26 y 27, ambas del 12 de mayo de 2004 del citado Ministerio.

Que el representante provincial no puso a consideración de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 14 del 23 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, por encontrarse vencidos los plazos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA resolvió no dar curso a la presentación realizada por la Provincia de BUENOS AIRES para los Cuarteles III y IV del Partido de General Paz, los Cuarteles VII y VIII del Partido de Navarro y el Cuartel XII del Partido de Bolívar incluidos en la Resolución Nº 14 del 23 de abril de 2004 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia, por considerar que en lugar de haber declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por secuelas de inundación, hubiese correspondido prorrogar por inundación, lo que no es factible por encontrarse vencidos los plazos establecidos en la normativa vigente.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA consideró que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía en lugar de declarar por secuelas de sequía en los Partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, Tres Lomas, Saavedra, Salliquelo y en los Cuarteles II, III y IV del Partido de Puán y prorrogar el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de General Lamadrid y en los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Puán, por el periodo del 1 de abril al 30 de septiembre de 2004.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 437 y Nº 10 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se declaró en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Pringles, Coronel Rosales, General Lamadrid, Puán, Tornquist, Saavedra y Villarino, entre otros, afectados por sequía, desde el 1 de octubre de 2003 al 31 de marzo de 2004.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 439 y Nº 12 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se declaró en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, en los Partidos de Salliquelo y Tres Lomas, entre otros, afectados por sequía, desde el 1 de noviembre de 2003 al 31 de marzo de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA consideró que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por sequía en los Partidos de Coronel Pringles y Coronel Rosales y para las actividades agrícola-ganaderas en el Partido de Villarino, por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario en los Partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, Tres Lomas, Saavedra, Salliquelo y en los Cuarteles II, III y IV del Partido de Puán, afectados por sequía, desde el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2004.

b) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de General Lamadrid y en los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Partido de Puán, afectados por sequía, desde el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2004.

c) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los partidos de Coronel Pringles y Coronel Rosales, afectados por sequía, por el periodo comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2004.

d) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria para las actividades agrícola-ganaderas en el Partido de Villarino, afectadas por sequía, desde el 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2004.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 520/2007 y 34/2007

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0076396/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 4 de marzo de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 154 de fecha 17 de enero de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2005 a varios parajes de los Departamentos San Carlos y Orán en razón de los daños causados en diversos cultivos por temporal de viento y granizo.

Que la Provincia de SALTA ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 212 de fecha 10 de febrero de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2006, a los Departamentos Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas, Metán y Anta, cuyos cultivos de tabaco se vieron afectados por sequía estacional.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que dada la magnitud de la afectación de los cultivos corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA decidió declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, sólo para aquellos cultivos cuyas afectaciones fueron debidamente justificadas en el informe técnico presentado oportunamente por la Provincia de SALTA.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de viento y granizo, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2005, al Paraje El Cedral del Municipio de Orán, Departamento Orán, cuyos cultivos de maíz, citrus, almácigos de hortalizas, tomates, pimientos y rosas para corte se vieron afectados por dichos fenómenos.

b) Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de viento y granizo, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2005, a los Parajes La Banda, Pueblo Viejo, La Bolsa, Montserrat y Santa Rosa del Municipio de Angastaco, Departamento San Carlos, cuyos cultivos de vid, anís, comino y cebolla se vieron afectados por dichos fenómenos.

c) Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de viento y granizo, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2005, a los Parajes Payogastilla y Monte Verde del Municipio de San Carlos, Departamento San Carlos, cuyos cultivos de vid, comino y almácigos de pimiento para pimentón y tomate se vieron afectados por dichos fenómenos.

d) Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de viento y granizo, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2005, a los Parajes Lipán Grande, Lipán Chico y La Toma del Municipio de Colonia Santa Rosa, Departamento Orán, cuyos cultivos de banano, citrus y hortalizas se vieron afectados por dichos fenómenos.

e) Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía estacional, desde el 1 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2006, a los Departamentos Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas, Metán y Anta, cuyos cultivos de tabaco se vieron afectados por dicho fenómeno.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 521/2007 y 35/2007

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0282104/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 30 de agosto de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 1475 de fecha 19 de julio de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de junio de 2005 y hasta el 31 de mayo de 2006 a los productores agropecuarios afectados por lluvias torrenciales con arrastre de suelo en las áreas con cultivos bajo riego pertenecientes a los Parajes de El Carmen y La Cabaña del Municipio de Angastaco del Departamento San Carlos; por lluvias torrenciales y crecida del Río Pucará a los productores con cultivos bajo riego del Municipio de Santa Victoria del Departamento Santa Victoria y por sequías estacionales a los productores afectados con cultivos a secano de poroto y maíz del Municipio de Metán del Departamento Metán; a los productores afectados con cultivos a secano de soja y maíz del Departamento Rosario de la Frontera; a los productores afectados con cultivos a secano de soja, poroto y maíz de los Municipios de El Tala y La Candelaria del Departamento La Candelaria; a los productores afectados con cultivos a secano de soja y maíz del Departamento Anta; a los productores afectados con cultivos a secano de poroto, soja y maíz de los Municipios de Pichanal y Colonia Santa Rosa del Departamento Orán y a los productores afectados con soja a secano del Municipio de Embarcación del Departamento San Martín.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que dada la magnitud de los daños corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que sin embargo los Municipios de El Tala y La Candelaria del Departamento La Candelaria no pueden ser declarados en situación de emergencia o desastre agropecuario de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de

explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de junio de 2005 y hasta el 31 de mayo de 2006:

a) Por lluvias torrenciales con arrastre de suelo a las áreas con cultivos bajo riego pertenecientes a los Parajes de El Carmen y La Cabaña del Municipio de Angastaco del Departamento San Carlos.

b) Por lluvias torrenciales y crecida del Río Pucará a las áreas con cultivos bajo riego del Municipio de Santa Victoria del Departamento Santa Victoria.

c) Por sequías estacionales a las áreas afectadas con cultivos a secano de poroto y maíz pertenecientes al Municipio de Metán del Departamento Metán, a las áreas afectadas con cultivos a secano de soja y maíz del Departamento Rosario de la Frontera; a las áreas afectadas con cultivos a secano de soja y maíz del Departamento Anta; a las áreas afectadas con cultivos a secano de poroto, soja y maíz de los Municipios de Pichanal y Colonia Santa Rosa del Departamento Orán y a las áreas afectadas con soja a secano del Municipio de Embarcación del Departamento San Martín.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 757/2007

Créase el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos "Dr. Héctor Masnatta".

Bs. As., 17/7/2007

VISTO las Resoluciones MJ Nº 124/95 del 22 de febrero de 1995, MJ Nº 85/95 del 31 de agosto de 1995, MJ Nº 145/97 del 8 de septiembre de 1997, MJ Nº 333/98 del 6 de mayo de 1998, MJ Nº 543/98 del 31 de julio de 1998, MJ Nº 571/98 del 19 de agosto de 1998, al Nº 675/98 del 21 de septiembre de 1998, MJ Nº 743/98 del 30 de octubre de 1998, MJy DH Nº 62/2000 del 8 de febrero de 2000 y MJSyDH Nº 181/2002 del 15 de octubre de 2002; y lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Asesores de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MJ Nº 124/95 este Ministerio creó el CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS como comisión de estudios y asesoramiento en el ámbito del Ministerio.

Que, a lo largo del tiempo el CENTRO ha sufrido diversos avatares, como cambios de denominación, funciones y organización, hasta su disolución por Resolución MJSyDH Nº 181/2002.

Que, no obstante, resulta conveniente para el Ministerio poder contar con un cuerpo de consulta, integrado por especialistas de elevado nivel intelectual y general reconocimiento en los ámbitos académicos y universitarios.

Que, por ello, se ha decidido crear nuevamente el CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS, como un foro de análisis y debate de la realidad nacional desde los puntos de vista del Derecho Constitucional y la Ciencia Política, dando preferencia a los temas de competencia de este Ministerio.

Que, de este modo, a través de los calificados aportes que ha de realizar el CENTRO, para la toma de decisiones el Ministerio podrá incorporar una perspectiva diferente y complementada de la de sus organismos administrativos.

Que resulta oportuno designar el CENTRO con el nombre del insigne jurista Dr. Héctor Masnatta, en homenaje a su destacada actuación en los ámbitos académicos, políticos y judiciales.

Que los profesionales propuestos para los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO EJECUTIVO del CENTRO poseen valiosos antecedentes para el eficaz desempeño de las funciones a encomendarles.

Que ha tomado intervención en las presentes actuaciones la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA", que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" será un foro académico de análisis y debate de la realidad nacional desde los puntos de vista del Derecho Constitucional y la Ciencia Política. Se dará preferencia a lo relacionado con la organización y el funcionamiento del sistema judicial y a los demás temas de competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS podrá pedir el asesoramiento del CENTRO sobre asuntos determinados.

Art. 3º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria en la investigación y docencia de Derecho Constitucional, Ciencia Política o disciplinas afines, quienes ejercerán sus funciones ad honorem.

Sus miembros serán UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y VOCALES. Los VOCALES no podrán ser más de VEINTICINCO (25).

Los miembros del CENTRO serán designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a propuesta del Presidente del Centro. Las designaciones serán a título personal, por un período de TRES (3) años, al cabo del cual podrán ser designados nuevamente.

Art. 4º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" tendrá un CONSEJO HONORARIO, con funciones de asesoramiento.

Los miembros del CONSEJO HONORARIO serán designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Las designaciones serán a título personal, con carácter permanente, y sus integrantes ejercerán sus funciones ad honorem.

Art. 5º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar regularmente reuniones para debatir los asuntos constitucionales y político institucionales de trascendencia nacional.

b) Promover investigaciones científicas sobre las materias de su competencia.

c) Efectuar relevamientos periódicos acerca de las materias sobre las cuales la reforma constitucional de 1994 imponía su regulación legislativa, identificar los asuntos pendientes y evaluar la evolución de las materias reguladas.

d) Elaborar estudios e informes sobre los temas de su competencia.

e) Asesorar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los asuntos en que le sea solicitado,

f) Realizar eventos públicos para el tratamiento de asuntos de especial interés, bajo forma de mesas redondas, seminarios, jornadas, congresos, cursos u otras modalidades similares.

g) Publicar documentos elaborados por el CENTRO, y la documentación de los eventos mencionados en el inciso anterior.

h) Otras actividades relacionadas con su finalidad.

Las funciones expresadas en los incisos f), g) y h) requieren autorización previa del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 6º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" tendrá su Reglamento Interno, aprobado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a propuesta del propio CENTRO.

Art. 7º — El CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" contará con la colaboración de UN (1) SECRETARIO EJECUTIVO.

El SECRETARIO EJECUTIVO del CENTRO será un profesional designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, fuera de los miembros del CENTRO. El ejercicio de esas funciones tendrá carácter ad honoren, y no deberá afectar la prestación de los servicios que corresponden al profesional en la Unidad u organismo del que forme parte.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS prestará al CENTRO la asistencia que resulte necesaria, de modo permanente o temporal.

Art. 8º — Desígnase Presidente del CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" al Doctor D. Santiago Hernán CORCUERA (D.N.I. 17.796.308).

Art. 9º — Desígnase Vicepresidente del CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" al Doctor D. Fermín Pedro UBERTONE (D.N.I. 4.443.355).

Art. 10. — Desígnase Secretario Ejecutivo del CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS "DR. HECTOR MASNATTA" al Doctor D. José Eduardo RICHARDS (D.N.I. 25.598.639).

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se deberá atender con cargo a las partidas presupuestarias específicas de este Ministerio, para el presente ejercicio.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 857/2007

Definición de áreas de alto riesgo para fiebre amarilla. Establécese la obligatoriedad de aplicación de la vacuna antiamarílica a toda persona que habite en áreas de alto riesgo para fiebre amarilla y a los viajeros que ingresan o salen de zonas endémicas o epidémicas.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el expediente Nº 2002-14.877/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las NORMAS NACIONALES DE VACUNACION, el TRATADO DE ASUNCION, el PROTOCOLO DE OURO PRETO y las Resoluciones MERCOSUR/GMC Nº 22 del 16 de junio de 2005 y Nº 32 del 19 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS formula la necesidad de definir como áreas de alto riesgo para fiebre amarilla, a todos los departamentos de nuestro país que son limítrofes con países endémicos.

Que asimismo, se manifiesta la obligación de aplicar la vacuna antiamarílica a toda persona a partir del año de edad que habite en áreas de alto riesgo para fiebre amarilla y a los viajeros que ingresan o salen de zonas endémicas o epidémicas.

Que la fiebre amarilla es una enfermedad que puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que existe riesgo de expansión de la fiebre amarilla a áreas urbanas, según la distribución de los posibles vectores.

Que se debe tener en cuenta la situación epidemiológica de la fiebre amarilla en el mundo y en América del Sur, con áreas endémicas en países como Brasil y Bolivia.

Que además, se deben tomar medidas ante el constante movimiento de personas desde y hacia países del MERCOSUR.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION ha tomado la intervención de su competencia y no observa impedimentos a lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese como "áreas de alto riesgo para fiebre amarilla" a todos los departamentos de la REPUBLICA ARGENTINA limítrofes con países endémicos.

Art. 2º — Aplíquese la vacuna antiamarílica a toda persona a partir del año de edad que habite en "áreas de alto riesgo para fiebre amarilla".

Art. 3º — Aplíquese la vacuna antiamarílica a los viajeros que ingresan o salen de zonas endémicas o epidémicas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 289/2007

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo.

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0249876/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159/05 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de interés a la que se adjudiquen cupos de crédito a una Entidad Financiera a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del régimen, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que la bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada región y/o provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la localización de la actividad objeto del financiamiento de la empresa beneficiaria.

Que la misma se ha calculado sobre la base de las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por otra parte se cree necesario establecer límites mínimos en monto y plazo a observar, respecto de las operaciones susceptibles de bonificación de tasa para este llamado.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrán participar del acto licitatorio a realizarse el día 27 de julio de 2007 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN. El lugar, la sede y el horario de apertura del acto será informada por correo electrónico y publicada en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3º — El monto total de cupos de crédito bonificables de la licitación será de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000.-). Los cupos de crédito serán de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) por cada una de las siguientes Provincias: CATAMARCA, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, MISIONES, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar préstamos para capital de trabajo hasta un monto a financiar bonificable de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) por empresa, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual de la empresa beneficiaria. Los préstamos deberán observar un monto mínimo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por operación y un plazo mínimo de NOVENTA (90) días y máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Art. 5º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la radicación de la empresa. La misma se ha calculado en base a las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual de interés compensatorio de las operaciones financieras que otorguen las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes. Dicha bonificación no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa nominal anual, ofertada por las Entidades Financieras, a la que se adjudicó el respectivo cupo de crédito bonificable en cada provincia.

Art. 6º — Las Entidades Financieras Adjudicatarias podrán optar por la figura de préstamos a sola firma o garantizados; en este último caso acordarán el tipo de garantía directamente con la Micro, Pequeña o Mediana Empresa solicitante del crédito.

Art. 7º — Las Entidades Financieras podrán asignar créditos, dentro del cupo que resulten Adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Las Entidades Financieras podrán iniciar los desembolsos de los préstamos desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés o de vencimiento único. Las Entidades Financieras podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, varias operaciones sucesivas pero el vencimiento final de la última no podrá superar la fecha de vencimiento del plazo operativo máximo de la línea, y siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 9º — Los cupos de crédito se adjudicarán por provincia, sin superar la tasa de corte determinada por la Autoridad de Aplicación e informada por correo electrónico y/o publicado en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el día 25 de julio de 2007, en función del orden creciente de la tasa ofertada.

Art. 10. — Los cupos adjudicados tendrán un período total para el desembolso de NUEVE (9) meses. Transcurrido el plazo total de NUEVE (9) meses contados a partir del día posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación, caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo dentro del plazo establecido para cada etapa de colocación, y los desembolsos se produzcan antes de los SESENTA (60) días corridos siguientes. Esta situación deberá ser notificada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo con identificación de la empresa beneficiaria, importe acordado y causal de la demora. Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición indefectiblemente en todas las sucursales de las provincias donde la Entidad Financiera resulte adjudicataria.

Art. 11. — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras Adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación. En consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el membrete de esta Subsecretaría.

Art. 12. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 13. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por Escribano Público. Además debe-

rán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular del financiamiento.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Fecha de acreditación del préstamo.

h) Capital acreditado.

i) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

j) Plazo total del préstamo.

k) Período de gracia.

l) Frecuencia de amortización.

m) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán adjuntar por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 14. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

f) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 ó por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Programa, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 16. — Las Entidades Financieras Adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento deberán facilitar a la Autoridad de Aplicación la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente medida. En caso que dicha condición no pueda ser acreditada, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la bonificación adicional dispuesta en el mencionado artículo.

Art. 17. — Las ofertas, indefectiblemente deberán ser presentadas por las Entidades Financieras participantes, en forma individual por cada provincia, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 26 de julio de 2007 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. Podrán realizarse ofertas por más de una provincia, como así también varias ofertas por cada una de ellas.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 18. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Licenciada en Economía Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 19. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO POR PROVINCIA

Entidad Financiera:.....

Domicilio:..... Localidad: .....

Código Postal: .....

Contacto: .....Teléfono:.....

E-mail:.....

Monto total de cupo a licitar: $.....

En letras:.....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en los Artículos 1º y 3º de la presente disposición a la Provincia: ……

Cupo: $ ..... Tasa Fija: ..... % T.N.A. (*)

Cupo: $ ..... Tasa Fija: ..... % T.N.A. (*)

Cupo: $ ..... Tasa Fija: ..... % T.N.A. (*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ...../...../.....

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA °.....

Disposición Nº.....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la mencionada Subsecretaría.

Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: / . (Completar Nro. / año)
ENTIDAD FINANCIERA:	
DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:
DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO:	
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $	
DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil	
INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA	
La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.	
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVA/S: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal	
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una ☐ agropecuario ☐ industria y ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción)	
¿CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

Firma del representante autorizado de la empresa

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 343/07 y en el marco del concurso Nº 145 destinado a cubrir las vacantes de jueces en los Juzgados Nacionales en lo Correccional Nros. 3 y 5 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Santiago Quian Zavalía (DNI 24.496.760) la que se llevará a cabo el día 9 de agosto del corriente año, a las 9:10 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/7 Nº 552.178 v. 20/7/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 342/07 y en el marco del concurso Nº 152 destinado a cubrir la vacante en la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Daniel Fernando Acosta (DNI 12.700.529) la que se llevará a cabo el día 9 de agosto del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/7 Nº 552.179 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

Asistente Administrativo Departamento de Asuntos Jurídicos

SISTEMA GENERAL: Se convoca a los agentes que deseen postularse para cubrir el cargo de Asistente Administrativo en el Departamento de Asuntos Jurídicos bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) —S.I.N.A.P.A.— Cerrado exclusivamente para los agentes Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Contratados bajo régimen Artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 18 años.

Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nacionalidad argentina/o, nativa/o por opción o naturalizado/a (excepción art. 4º, inc. a, Ley 25.164).

Requisitos deseables:

Estudiante universitario de Abogacía.

Manejo de utilitarios informáticos básicos (procesador de texto, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet) Advocatus (Programa de seguimiento de causas judiciales provisto por la Procuración del Tesoro de la Nación).

Nivel avanzado de Inglés oral y escrito.

Experiencia mínima requerida de un (1) año en tareas afines al cargo en el sector público y/o privado con buen conocimiento de las temáticas técnicas específicas.

Remuneración: Nivel D Grado 0 - $1.544.- Carga horaria: 40 horas semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 1º Piso - CABA (1087), desde el 30/07/07 al 03/08/07 inclusive.

Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 06/08/07 al 10/08/07. Los interesados podrán consultar la página Web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel.: 4343-1590 al 99 - int. 114.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada conjuntamente con toda documentación que acredite los requisitos de perfil.

Los postulantes que residan a más de 50 Kms podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 20/7 N° 551.996 v. 20/7/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 61/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 4845/06 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 4845/06 se analizó la posible comisión de infracciones, por parte de la empresa CLINICA PARRA S.R.L., a lo establecido en el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica, Revisión 3 y el Criterio 12 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear", Revisión 1, infracciones que se encuadrarían en el Articulo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones mencionado en el VISTO.

Que asimismo, se analizó la posible comisión de infracción, por parte del DOCTOR José Luis BORDENABE, a lo establecido en el punto 2 de las condiciones de los permisos individuales Nº 15797/0/3/12-10 y 15796/0/3/12-10, la que se encuadraría en el Artículo 6, inciso b) del referido Régimen de Sanciones.

Que en la inspección plasmada en el Acta ARN Nº 8889 realizada por inspectores de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en las instalaciones de la CLINICA PARRA S.R.L. se verificó que la instalación continuó operando con la Licencia de Operación Nº 17712/0/1/06-06 vencida.

Que la realización de prácticas sujetas a control por parte de la CLINICA PARRA S.R.L. sin contar con la debida licencia de operación vigente, constituye una infracción al punto 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3.

Que el DOCTOR José Luis BORDENABE infringió el punto 2 de la documentación mandatoria obrante en sus permisos individuales Nros. 15797/0/3/12-10 y 15796/0/3/12-10, al realizar prácticas con material radiactivo en las instalaciones de CLINICA PARRA S.R.L., sin contar la misma con la debida Licencia de Operación vigente.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma por los sumariados.

Que este Organismo suspendió el uso de material radiactivo por parte de la empresa sumariada desde el día 29 de junio de 2006 hasta el día 4 de julio del mismo año, fecha en la cual se le concedió una licencia de uso de material radiactivo de carácter provisorio.

Que, de conformidad con lo establecido por el Articulo 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804, esta ARN tiene la función de otorgar, suspender y revocar licencias de operación o registros, implicando la suspensión la interrupción de la habilitación oportunamente conferida, por lo que el usuario en dicho contexto, se encuentra "sin la debida licencia de operación o registro..." de acuerdo con lo tipificado por el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que los Artículos 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 21 de junio de 2007 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Establecer como sanción suficiente respecto de los sumariados en las presentes actuaciones, CLINICA PARRA S.R.L. y José Luis BORDENABE, la suspensión del uso de material radiactivo acaecida entre los días 29 de junio de 2006 y 4 de julio del mismo año.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 20/7 N° 551.970 v. 20/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 437/2007

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente S01:0017751/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 19 de fecha 11 de diciembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la composición de los miembros integrantes de la Mesa Técnica Láctea, a fin de discutir las normas técnicas que afectan al sector con un mayor número de partes que la compongan.

Que la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas ha solicitado formar parte de dicha mesa como miembro activo.

Que la petición efectuada ha sido tratada en las reuniones llevadas a cabo en el ámbito de la Mesa Técnica Láctea los días 12 de octubre y 21 de diciembre del año 2006, conforme surge de las Actas Nros. 43 y 44 labradas en ocasión de dichos encuentros.

Que la incorporación de dicha Asociación creará en este ámbito, un efecto multiplicador de variados temas e integración con una nueva franja productiva de empresas lácteas.

Que a tal efecto resulta necesario actualizar la norma vigente con el fin de ampliar el número de participantes de la Mesa Láctea creada por la Resolución Nº 19 de fecha 11 de diciembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 11 de diciembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Constitúyese la Mesa Técnica Láctea en la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que estará integrada por:

- TRES (3) representantes titulares y UNO (1) suplente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- CUATRO (4) representantes titulares y UNO (1) suplente del Centro de la Industria Lechera.

- CUATRO (4) representantes titulares y UNO (1) suplente de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas.

- UN (1) representante titular por cada entidad representada en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la Producción Primaria".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 20/7 N° 551.991 v. 20/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENRE Nº 462/07

ACTA Nº 493

Expediente ENRE Nº 5910/99

Buenos Aires, 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto "LA PAPELERA DEL PLATA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 282/2007 de fecha 3 de Mayo de 2007. 2.- Notifíquese a "LA PAPELERA DEL PLATA S.A.", a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.", y a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS Ltda.. de ZARATE". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 18 de julio de 2007.

e. 20/7 Nº 551.566 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 801/2007

Bs. As., 13/7/2007

VISTO las resoluciones S.G. Nº 680, 681 y 682 de fecha 28 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Resoluciones se convoca al Proceso de Selección para cubrir diversos Cargos con Función Ejecutiva —Nivel I— de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en las citadas resoluciones se ha producido una omisión en cuanto a la denominación de los cargos.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en las Resoluciones de la Secretaría General, no implica alteración de la sustancia de dichos actos administrativos.

Que corresponde emitir el pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que en las Resoluciones de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION (S.G.) Nºs 680, 681 y 682, donde dice DIRECTOR o DIRECTORA debió decir DIRECTOR/A.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 20/7 Nº 551.881 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 891/2007

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2976-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio cuya inscripción lleva el Nº 1264 —Reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93) Nº 1378—, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM BAHIA de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo titular es el señor Marcelo Alejandro GOLISANO a favor de la firma LA RADIO COMUNICACIONES Y SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Lilian del Carmen CLADERA y Emir Roberto FELIX.

Que la presentación fue iniciada por el letrado apoderado del permisionario GOLISANO, Doctor Nicolás Martín BECERRA, conforme el poder glosado a aquélla, en el que también figura como apoderado el señor Emir Roberto FELIX.

Que a pesar de los distintos requerimientos efectuados, el interesado no remitió la documentación necesaria para el impulso del trámite.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento que han transcurrido más de treinta días desde la última notificación al apoderado mediante Nota Nº 876-COMFER(DNPD/CLT)/06, el 7 de septiembre de 2006.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio cuya inscripción lleva el Nº 1264 —Reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 Nº 1378—, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM BAHIA de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo titular es el señor Marcelo Alejandro GOLISANO, a favor de la firma LA RADIO COMUNICACIONES Y SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, ello atento lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/7 Nº 551.969 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 900/2007

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2221 -COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Jorge ESREQUIS —en calidad de socio gerente de la firma ESTRELLA PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA —titular de diversas licencias en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Eduardo ESREQUIS y Mónica Liliana MEUCCI de ESREQUIS en dicha firma.

Que se intimó a la peticionante, mediante sendas notas, a que remitiera la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de remisión de la documentación, se reiteró nuevamente lo requerido, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el art. 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, no habiendo obtenido respuesta alguna.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita el pedido formulado por Jorge ESREQUIS —en calidad de socio gerente de la firma ESTRELLA PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud adjudicada por Decreto Nº 1577/99 en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE; y titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1700 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER//93 bajo el Nº 285 en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Eduardo ESREQUIS y Mónica Liliana MEUCCI de ESREQUIS, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma ESTRELLA PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por los señores Jorge ESREQUIS, José Carlos ODASSO y Ana FARACHE de ESREQUIS.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/7 N° 551.971 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 905/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2103.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Lorenzo Mauricio REYNOSO (D.N.I. Nº 21.105.549), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor REYNOSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 10.939/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 239, Frecuencia 95.7 Mhz., para la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor REYNOSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Lorenzo Mauricio REYNOSO (D.N.I. Nº 21.105.549), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF750", de la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 6.825-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/7 N° 551.974 v. 20/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 906/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Número 3110.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CONCEPCION DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, efectuada por la firma FM SAN ROQUE GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1694-COMFER/01 se adjudicó a la firma precitada la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 89.3 Mhz., categoría E, señal distintiva LRH 727.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que, se le comunicaron a la firma licenciataria las observaciones formuladas por el organismo técnico referido al mismo tiempo que se le otorgó un plazo de TREINTA (30) días para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que FM SAN ROQUE GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado un seguro de caución, modalidad contemplada en el art. 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, la póliza de caución se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2002, sin que se la haya renovado.

Que habida cuenta de lo reseñado, se intimó al licenciatario para que presentara tanto la sustitución de la referida garantía cuanto la documentación técnica, artículo 20 incisos 1) y 3) del Pliego respectivo, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia, sin que éste acompañara ninguno de los requerimientos solicitados en tal sentido.

Que en orden a la normativa vigente, cabe hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1694-COMFER/01, a la firma FM SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CONCEPCION DE LA SIERRA, provincia de MISIONES, en atención a lo normado por el artículo 20 incisos 1) y 3) del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/7 N° 551.973 v. 20/7/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1577/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

LA SECRETARIA
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a partir del 1º de julio y hasta el 31 de agosto de 2007, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS QUINCE (815) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Interior.

e. 20/7 N° 551.960 v. 20/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 256/2007

Abog. Eduardo Sigfredo CUELLO (Legajo Nº 26.420-2) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO la Disposición Nº 213 (AFIP) de fecha 12 de junio del año en curso y las actuaciones SIGEA Nros. 10138-129-2007 y 12239-196-2007/1, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se dispuso, entre otras medidas, que el entonces Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO pasara a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que con fecha 13 de junio del año en curso, el nombrado, aduciendo razones de índole personal y familiar, presentó la renuncia al cargo de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la finalización de funciones de que se trata, encuadra dentro de los términos previstos en el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la asignación de funciones en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata que fuera dispuesta mediante la Disposición Nº 213/07 (AFIP) del 12 de junio de 2007, en favor del Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO (Legajo Nº 26.420-2), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/7 Nº 552.202 v. 20/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE DE ADMINISTRACION

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN 500 kV
Interconexión PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS

CONVOCATORIA ABIERTA Nº 01/2007

OBJETO: El Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal llama a CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar en forma conjunta con el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como iniciadores de la AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica correspondiente al vínculo en 500 kV entre la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE y las Estaciones Transformadoras a construirse en PIEDRA BUENA y ESPERANZA, y en 220 kV con la Estación Transformadora de la futura Central Termoeléctrica de 240 MW en RIO TURBIO y con la estación transformadora a construirse en RIO GALLEGOS, todas en la provincia de SANTA CRUZ.

El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará a la venta y a consulta a partir del 24/07/2007 y hasta el 10/08/2007 de 10 a 16 horas en Bartolomé Mitre Nº 760, Piso 3º, sede del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

El valor del Pliego es de PESOS MIL ($ 1.000), pudiendo retirarse en la dirección indicada previo depósito de la suma mencionada en la CUENTA CORRIENTE ESPECIAL Nº 289438/8 DEL BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO a nombre del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Se procederá a la apertura de las propuestas en Bartolomé Mitre Nº 760, Piso 3º, el día 22/08/2007 a las 12 horas, recibiéndose las mismas hasta el día y hora fijadas para su apertura. — Ing. RUBEN PRADO, Secretaría Ejecutiva, CAF.

e. 20/7 N° 551.861 v. 23/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-00099932-7	ELSEGOOD, MARIA ALCIRA	0140330301644100875804	b
20-00949930-0	ARNAU, ANTONIO	0110454120045410001814	a
20-01245986-7	ZABALA, ISMAEL OSCAR	0140409201700100128853	a

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-02253066-7	RICCI, ANTONIO	0110489320048910014650	a
20-02254757-8	ORTOLANI, SABINO	0110106130010603075401	a
20-02303876-6	SGARIGLIA, VICTORIO FIORELO	0110183230018310146483	b
20-02395886-5	PAPORELLO, DOMINGO AGUSTIN	0110214930021470084179	b
20-02450919-3	NOVARETTO, DELFO	1910336955133600049985	a
20-02511682-9	QUARIN, MARCELINO	0110650930065000067847	a
20-02712018-1	FAVARO, CESAR DOMINGO	0110467120046700049727	a
20-03017784-4	LITRE, ROGELIO ANGEL	0110400820040011202286	a
20-03023793-6	BAUER, ENRIQUE	0140412203680100717302	a
20-03955322-9	ARIAS, DARIO FELIPE	0720165920000000717272	a
20-04091074-4	GARCIA, JORGE	0140053301713400378442	b
20-04338179-3	ERRALDE, OSCAR ALFREDO	0140323503420007306968	a
20-04674068-9	DANGELO, ALBERTO CARLOS	0140432003660200231403	a
20-04684959-1	ACQUATICCI, RICARDO NAZARENO	0110397520039712530963	a
20-04687969-5	DE GAETANI, EDUARDO HORACIO	0140318101654400596756	a
20-04690692-7	GATTELET, JUAN JOSE	0140444301650700012183	a
20-04928002-6	QUARTEL, LEONARDO DIEGO SALVA	3880003810000001347064	a
20-04931567-9	MELLA, ABELARDO OSCAR	0170082440000001640430	a
20-04942580-6	RODRIGUEZ, PEDRO LEOPOLDO	0140368601660900385570	a
20-04948189-7	LESCANO, RUBEN LINO	0140379203662401015756	a
20-04958602-8	RAHE, MIGUEL	0140432003660200222412	a
20-04971338-0	NADAL, DOMINGO ANTONIO	0110134420013410278624	a
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO	0140312903665601254747	a
20-05242820-4	VOLPI, OMAR ALBERTO	0110533920053310752563	a
20-05292780-4	CATANZARO, CARLOS JOSE	0140397601618000094418	a
20-05319349-9	JUSTEL, RAUL JOSE	0110145020014585688412	a
20-05354455-0	ERASUN, ALEJANDRO ORESTE	0110161030016104128033	b
20-05408655-6	WALKER, OSCAR EDUARDO A	2550055600801605556925	a
20-05416076-4	BROSSY, ALFONSO GABRIEL	0140410801680000318533	a
20-05438743-2	BRAVO, NORBERTO	0140427603680300405092	a
20-05462780-8	KEES, ROLANDO	0140309903682303085444	a
20-05482067-5	VISOTSKY, MARIO	0140427601680300192518	a
20-05485856-7	KRIGER, BENITO ANDRES	0140309901682300324744	a
20-05496338-7	GALARREGUI, ARMANDO ROBERTO	0140341903624500621030	a
20-05507590-6	CAVALIER, MARCELO ANGEL	0140410803680000671562	a
20-05513350-7	ALONSO, RICARDO ALFREDO	0140410803680000804384	a
20-05960653-1	GURRUCHAGA, LELIO RICARDO PEDRO	0167777100005267770189	a
20-06020770-5	TOSCANELLI, JULIO	0110190020019000004763	b
20-06066791-9	ORTIZ, JORGE ALBERTO	3880095310000007495309	a
20-06074324-0	COCCONI, ALFREDO GUILLERMO	3880129110000002097098	a
20-06077173-2	VARDESI, AGUSTIN EMILIO	3300044020440002640044	a
20-06077473-1	SKARPA, JORGE LUIS	3300067920670003249045	a
20-06085836-6	VALLEJO, RAMON LUIS	0110481730048198960101	a
20-06099886-9	PAVARINI, BERNARDO MARTIN	3300038920380002851045	a
20-06099887-7	RINIERO, LUIS MARCOS	3300038920380003655103	a
20-06103399-9	GRAVI, MIGUEL JULIAN	3300038920380009796064	a
20-06104816-3	DI RICO, NICOLAS	3300038920380003010010	a
20-06104911-9	GIACCAGLIA, PASCUAL ANTONIO	3880081610000004076091	a
20-06114700-5	RUGGERI, DEMETRIO DOMINGO	3880057120100000410075	b
20-06117614-5	AMELONI, ELEGIO LAINO	3300038920380002892011	a
20-06118452-0	MORGANTI, JORGE DOMINGO	3880008310000001915074	a
20-06122658-4	BINI, ENRIQUE ANTONIO	0110190030019024484201	a
20-06122692-4	ROSSI, EMILIO ROQUE	3300021110210002478023	a
20-06122697-5	DI GIROLAMO, RICARDO NICOLAS	1910383355138300218671	a
20-06128514-9	LORENZATTI, NELIDO	0110229330022903057883	a
20-06128901-2	NATALI, JUAN PACIFICO	3300038920380003700094	a
20-06128914-4	AVENALI, SILVIO	3300038920380002871092	a
20-06131364-9	DI RICO, JUAN CARLOS MARIANO	3300038920380003126047	a
20-06133085-3	MUNTOT, ALDO CARLOS	3300038910380002054089	a
20-06133796-3	ZAVALLA, HORACIO DANIEL	0110178820017811197351	a
20-06133982-6	ROCCI, HECTOR ROGELIO	0110229320022910463919	a
20-06133990-7	TROSSERO, RODOLFO ANTONIO	3300038910380002027009	a
20-06137038-3	GOBBI, RUBEN RICARDO	3300038920380003080024	a
20-06140657-4	AIMETTI, JUAN CARLOS	0110261330026145034547	a
20-06141201-9	RENZI, HORACIO ARISTIDES M	0110229320022910495246	a
20-06142894-2	PEROZZI, FERNANDO PEDRO	0110190020019042769084	b
20-06162292-7	DEDICH, JOSE	3300061720610002204074	a
20-06169876-1	OTTAVIANI, ANTONIO	0110190020019041480775	b
20-06170411-7	CENTINI, MARCELO EMILIO	3880036610000000377099	a
20-06175410-6	ROGANI, NELSO	0110179520017921775656	a
20-06222404-6	TSCHOPP, EMILIO CARLOS	0110264430026444160815	a
20-06236498-0	TROSSERO, ALBERTO	0110264420026410184749	b
20-06261691-2	CHAVARINI, RICARDO RAMON	0110264430026445403665	a
20-06288673-1	RICOTTI, SANTIAGO BARTOLO	3300512425120004792086	a
20-06421037-9	MERCOL, SERGIO MAURICIO	0110332620033200094357	a
20-06433470-1	MARCHEGIANI, RICARDO	0110611020061100061791	b
20-06440973-6	PLAZA, JOSE MARIA	0200422201000000131929	a
20-06501812-9	MOHN, ANTONIO	0110303620030300307723	a
20-06559537-1	DEZOTTI, JUAN CARLOS	0110204030020408459029	b
20-06564553-0	SUCESION DE GIORDANENGO	3880068710100001886032	a
20-06581707-2	GONELLA, JOSE ANDRES	0200337311000000727444	a
20-06645222-1	HIDALGO, PRIM FERNANDO	0110310420031010025466	a
20-06650878-2	SEVERINI, RUBEN ALEJANDRO	0200327411000000025708	a
20-07334654-2	DEMARCHI, OSVALDO ELEUTERIO	0930301810100034002964	a
20-07346784-6	LOPEZ, HECTOR	0930320920100037215757	a
20-07354605-3	SANTELLA, JOSE	0930305610100009148532	a
20-07359611-5	PONKOSKY, HUMBERTO RICARDO	0930300120100006742925	a
20-07360963-2	MORRA, HECTOR ALFREDO	0930313110100025033928	a
20-07361482-2	SUAREZ, JESUS TIMOTEO	0110344920034410551535	a
20-07404538-4	LABROVICH, MIGUEL	0170295040000030101106	a
20-07622736-6	KRANEWITTER, OSCAR ALFREDO	0590060203000000064759	a
20-07878202-2	AINARDI, FEDERICO HECTOR	3210190850000000634910	a
20-07891974-5	MARTINEZ, NESTOR OSCAR	0110650930065000056133	a
20-07958051-2	ROSSO, RAUL SANTIAGO	0110495420049530644111	a
20-08000488-6	ECHENIQUE DEHEZA, RODOLFO TOMAS	3870051200801600005415	a
20-08112912-7	HADAD, FRANCISCO ANTONIO	3300038910380001968109	a
20-08354482-2	ETCHEVEST, HUGO ROBERTO	0140079301502000208800	a
20-08375531-9	POSEMBON, ANTONIO	3880065610000002889099	a
20-08435624-8	PALMA, ALBERTO ANTONIO	0110130620013010162921	a
20-08467903-9	POU, JUAN	3300510025100002610096	a
20-08556634-3	SALUZZO, GASPAR ANTONIO	0110385220038510472044	a
20-08618802-4	FINELLO, LEONARDO AVELINO	0110571120057100044111	a
20-10058949-5	TOSCANELLI, AGUSTIN	3880031110000004725023	a
20-10500954-3	PEREZ, CARLOS ANTONIO	0930315520100049073839	a
20-10580826-8	ARZANI, ANTONIO JOSE	3300038920380002843033	a
20-10663277-5	CORDONE, RAUL ROBERTO	0140301301666200028089	a
20-10677056-6	GONZALEZ, REMIGIO RAMON	0200374811000005028030	a
20-10940258-4	MATZKIN, JOSE ANGEL	0140426903670000419635	a
20-10989006-6	AUDISIO, DAVID LUIS	3880012000100000193008	a
20-11045048-7	CORNEJO YOFRE, RAMIRO MARIANO IGNAC	1500017600006760301278	b
20-11123393-5	STARNA, JORGE EDUARDO	3300528525280007020071	b
20-11284626-4	NIETO, HUGO JOSE	0200417811000000283726	a
20-11394823-0	ROSS, FRANCISCO JUAN	0110440420044000024620	b
20-11418057-3	CINGOLANI, RUBEN JOSE	1910295355129500307735	a
20-11543827-2	BEVIONE, RUBEN DARIO NICOLAS	3300038920380002898002	a
20-11626484-7	TARQUINI, JORGE RICARDO	3880134500100079424052	a
20-11909707-0	ROMANO, RICARDO LEANDRO	3300024220240016043013	b
20-11992703-0	MAXIMINO, CARLOS MATEO ANTONIO	3300038920380003121035	a
20-12098475-7	CASTELLI, RAUL ANTONIO	3880031110000003261014	a
20-12134412-3	BUTUS, SERGIO ALFREDO	0110329630032911657483	a
20-12248888-9	WENDELR, ALFREDO	3110023411000000211099	a
20-12294352-7	FINELLO, LUIS OSVALDO	0110571120057100016909	a
20-12435808-7	BOAGLIO, ELPIDIO MIGUEL	0110436720043600233294	a
20-12474173-5	OTEIZA, OMAR HILARIO	0930330820100001658007	a
20-12569035-2	LUSETTI, SERGIO ALBERTO	0140426903670000403476	a
20-12698383-3	GIULIANO, NARCISO RUBEN	0110229330022910044179	a
20-12737890-9	CALCAGNO, MARIO HUGO	0140450401666600300347	b
20-12973108-8	HURE, RUBEN ANTONIO	3300038920380003013064	a
20-13057689-4	LIGGERINI, CARLOS ALBERTO	3860010203000000337374	a
20-13087922-6	ORTEGA, JORGE OSCAR	0140454203686000165195	a
20-13245632-2	GUTIERREZ, MARTIN IGNACIO	0070105720000001648195	a
20-13321627-9	HADAD, OSCAR ALFREDO	3300038920380002994045	a
20-13428633-5	ULRICH, BENILDO DANIEL	0110223130022340178501	a
20-13499443-7	HURE, EDGARDO LUIS	3300038920380002891032	a
20-13538433-0	MURGA, JULIO CESAR	0070138530004887455729	a
20-13545401-0	BUFFONI, ROBERTO LUJAN	0070156930004005329592	a
20-13557951-4	ZARAGOZA, LUIS CEFERINO	0200361811000000652094	a
20-13632898-1	PUTERO, ELADIO CELESTINO	0110264420026410631559	a
20-13705327-7	INCHAUSPE, RICARDO LUIS	0110439830043900001697	a
20-13720532-8	PIPOLO, ALBERTO PASCUAL	1910268755126800350885	a
20-13797577-8	INGARAMO, SERGIO ANDRES	0110502520050200045741	a
20-13944087-1	FOLINI, SILVIO LUIS	0110397520039700287363	a
20-13970396-1	HECL, JORGE ALBERTO	0110219420021912289084	a
20-13975781-6	ROIBAS, LUIS ALBERTO	0110568130056803363047	a
20-14171226-9	FINSTERWALD, MARCELO ALFREDO	1910374155137400224117	a
20-14269855-3	FINELLO, HORACIO DEL VALLE	0110571120057100056262	a
20-14295310-3	ALLAMANNO, ALBERTO DARIO	0140322801636100600759	a
20-16046708-9	GASKO, VICTOR JULIO	3110025811000000456016	a
20-16324684-9	LLULL, JAIME ARIEL	1910111055111101386099	a
20-16608082-8	RODRIGUEZ, SERGIO JOSE	0110563630056310044697	a
20-16658063-4	PUIG, FRANCISCO DOMINGO	0110134420013410270385	a
20-17016173-5	BERRETINI, SERGIO ALFONSO	0200361811000000710244	a
20-17026287-6	TARRE, OMAR ALFREDO	3300038910380002100058	a
20-17033550-4	PAREJAS, ORLANDO HERIBERTO	0140319801666501202528	b
20-17519021-0	DANDOLO, GERARDO DANIEL	0110410730041071027533	a
20-17636876-5	SCHROEDER, JUAN CARLOS	0110259030025911336847	a
20-17643493-8	PIRES, NESTOR OMAR	0140411503660000665244	a
20-17737085-2	MANCINI, GUSTAVO RAUL	3880031100100014586065	b
20-17825584-4	MILANESIO, ADRIAN ADELQUI	3300038920380002832084	a
20-18034072-7	SERAFINI, MARCELO ARIEL	3300038920380003780078	a
20-18046632-1	MORES, GERARDO ANTONIO	0110217030021711147151	a
20-20276230-2	MAKARUK, NESTOR	0110326530032601247815	a
20-20401542-3	BRUSA, RAUL ALBERTO	0110186330018671119465	a
20-20503092-2	SCHULZ, HECTOR BERNARDO	0110548330054808304601	a
20-20686549-1	PINASCO, FERNANDO RAMON	3300038910380001977091	a
20-20821247-9	DI SCIASCIO, JAVIER ALBERTO	0170091640000000524854	a
20-20872290-6	GARZON, DUARTE FEDERICO I	3880074810100003247105	a
20-20926532-0	COMBES, JORGE ANDRES	0110400830040010105729	a
20-20979604-0	BERDINI, JAVIER ROBERTO	3300046420460004221005	a
20-21651744-0	DEAN, SERGIO DAMIAN	0110650930065000061351	a
20-22394483-4	MENGHI, JORGE JAVIER	0170295040000030699760	a
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110432920043200478583	a
20-22965988-0	PANTANETTI, DANILO ALBERTO	3880035910100001542066	a
20-23004005-3	ANDOLFI, KRESTEN VALENTIN	0140340203616600788160	a
20-23274425-2	COMBES, SERGIO ANDRES	0140410803680000647000	a
20-23295310-2	REYNAUDO, ROBERTO	0200346511000000371580	a
20-23872782-1	ROTH, GUILLERMO ESTEBAN	0110140530014022470151	a
20-24560501-4	SOLVEYRA, TOMAS	3880027410100000323385	a
20-24774838-6	LADINO, MARTIN ANDRES	3300528525280004723102	a
20-26163903-4	BERTONE, JORGE LISANDRO	3880089220100008637548	a
20-26564561-6	RICZA, EDUARDO BRUNO	3110003611001001096032	a
20-27442943-8	PAVARINI, FABRICIO JORGE RAMON	3300038920380003735016	a
20-27578282-4	SALAS, MARCELO JAVIER	0110527830052711330447	b
23-04276958-4	PIRCHIO, ESTHERILDA	3300042620420006792088	a
23-04660209-9	COMA, RAUL ANTONIO	0140363103650001682117	a
23-05498158-9	URTURI, ANGEL ALBERTO	0140335801678300177051	a
23-06094338-9	PELUSSO, PEDRO J	3300067920670003484055	a
23-06114779-9	CINTIOLI, VALERIO	0110190030019024499047	b
23-06118377-9	TORRESI, DELMIRO	0110190030019000063251	b
23-06138323-9	MARONI, FELIX JUAN CARLOS	3880031110000012661061	b
23-06247770-9	SZLAPSKI, PABLO	0110548320054820770236	a
23-06414810-9	MARCHEGIANI, HUMBERTO	3880076210000005168030	b
23-06524630-9	BARRA, JUAN ANDRES	0110160320016011616169	a
23-07686823-9	GOBBI, OSCAR SALVADOR	3300038910380002046077	a
23-07916988-9	VICENTIN, EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065	a
23-12799426-9	LASSALLETTE, GUSTAVO EMILIO	0140351801684600650569	a
23-15257187-9	BAGALINI, MIGUEL	3300042620420005950106	a
23-16614107-9	HEIDEL, EDUARDO HECTOR	0110155930015511216197	a
23-21673932-9	ALTUNA, GUSTAVO ALBERTO	0930346910100048043700	a
23-24436241-9	PRONSATI, CHRISTIAN IVAN	0140309901682300476544	a
23-26730784-9	OZICH, JOSE BLADIMIRO	3110001211000004825090	a
23-27031072-9	GARNERO, MATIAS FEDERICO	3300531515310001546075	a
24-04703974-2	CHIAPPA, MARIA DEL CARMEN	3880118520100050209096	a
27-00743738-8	MILEVCICH, IRENE NANCY	3880002110000004943108	a
27-00828753-3	CHAIN, NELLY AZUCENA	3300024220240015823025	b
27-01898071-7	URQUIAGA, MARIA ANGELICA	0110525430052507391483	a
27-02318112-1	SABUGO DE PAREDES, GLORIA ELAYNE	0930324710100010108028	a
27-03356114-3	BESSO, TERESA	0140098403503900544962	a
27-03966817-9	TRUCHET, ANA MARIA	0110190020019040187769	b
27-04002766-7	LOPEZ DE RODERA, ELVIRA	0110296520029600031496	a
27-04723776-4	POMA, MABEL ELINA	0930308710100023055614	a
27-04751823-2	JORBA, MARIA GUADALUPE	2550015000801701867956	a
27-05115817-8	GOTTERO DE SILVESTRO, MARTA TERESA	0720261488000035684468	a
27-05900732-2	MOLLEVI, AMALIA	0167777100001945908147	a
27-10242791-8	BUSCHITTARI, ISABEL ANTONIA	3880009010000002704020	a
27-10388009-8	DIEZ DE TELLARINI, MARIA ALEJANDRINA	0140460303620705718227	a
27-12002464-2	BENGER, NANCY NOEMI	0070056620000003497535	a
27-13210008-5	DORASIO DE BRAUN, ELBA MARIA	0140393803624300111001	a
27-13699133-2	GALLARDO DE VAYO, MERCEDES DE LA ASUNC	0720108688000004602572	a
27-14372412-9	FERRER, MARTA LILIANA	3880114700100000758032	b
27-14450165-4	MAXIMINO DE BEVIONE, SILVANA DEL LUJAN	3300038920380003118035	a
27-21693613-8	DESTEFANIS, PATRICIA MARIA	0200416111000000270412	b
27-22210197-8	DOS SANTOS, MARIA CECILIA	0140352501684701180338	a
30-50803734-8	DOUMECQ S A	0070106420000001518133	a
30-50878354-6	EL VETERANO SA A G	0110599520000038156876	a
30-50927179-4	DON MARIO SA	0140432001660200150823	b

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
30-50985438-2	DUFFAU SAMUEL LUIS ARRICAU EMMA ELISA BALAGUER ROSA VDA DE B	0110454120045410644680	a
30-54745962-4	ORCOSU SOC EN COM POR ACCIONES	1500021300007100071314	a
30-54894602-2	LAMBERTUCCI PACIFICO ARMANDO Y RAUL ALBERTO	2550021100801601699066	a
30-55869467-6	REÑANCO S C A	0070999020000053878171	b
30-56019250-5	ESTANCIA LA YERBA S A	0070999020000048414511	a
30-58020597-2	ZAMPA JUAN PABLO Y PIGLIAPOCO HUGO CLEMENTE	0110444220044416619559	a
30-58478082-3	ALONSO FERNANDO Y JOSE MARTIN	0110537720053710015167	a
30-58948268-5	LAMBERTUCCI JUAN CARLOS Y JOSE LUIS	0110349420034900054692	a
30-59434382-0	CIANCAGLINI ANTONIA M DE E HIJOS	0140386001616200217602	a
30-59492634-6	OROL MIGUEL OSCAR Y OROL ALBERTO PASCUAL	0140319803666501328459	a
30-60026046-0	MARIO CHIAPPELLO Y EUGENIO CHIAPPELLO	0110442820044220846660	a
30-60028301-0	LA ESPERANZA S C A	0150525202000002115478	b
30-60474746-1	VASSALLO JOSE DOMINGO Y PEDRO ATILIO SH	0200341011000000007412	a
30-60556471-9	TIERRA VASCA SOCIEDAD ANONIMA	1910173855017300902796	a
30-61228595-7	CAMUSSO CARLOS ALBERTO Y CAMUSSO EDUARDO	3880074800100003411019	a
30-61248900-5	GERARDO E ARAUJO E IMELDA CASEY DE ARAUJO	0070011520000018204913	a
30-61266340-4	SAFICO SA	0070121720000000458315	b
30-61334171-0	SINELLI PEDRO A Y FUSARI JUAN JOSE S H	0110459640045910441280	a
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITO FRANCISC	3300538425380005036051	a
30-61420830-5	PACIARONI DANIEL PASCUAL NAZARENO Y CARLOS ADOLFO	3880037310100003844092	a
30-61512474-1	CELMO SACAF	0070065820000000882059	a
30-61599664-1	LOS PINOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIE	0140348801628100485104	a
30-61620445-5	PIANCIOLA HNOS DE MIGUEL ANGEL Y ROBERTO	0110411420041100019563	a
30-61643316-0	LARRALDE DORA PIN DE Y MAESTRI LUIS ALBERTO ESTABLECIMIENTO	0140410801680000384101	a
30-61662865-4	MARTINI LIDIO BAUTISTA Y ERICO MARIO	3880139010000095465008	a
30-61673746-1	PARISSE HERMINIO DOMINGO Y HERMINIO GUSTAVO SH	0110436720043611273696	a
30-61687770-0	SCARABOTTI OMAR DOMINGO Y RUBEN DAVID SH	1910331455033150315100	a
30-61814211-2	CATINI HUGO JOSE Y CATINI HUMBERTO PRIMO	0110568140056810063858	a
30-61859654-7	SPOSETTI MARIO ISIDRO Y EDUARDO JOSE SOCIEDAD DE HECHO	0110495420049530463123	a
30-61891852-8	BIONDI JUAN AMERICO ANGEL ENRIQUE Y NELSON ATILIO	3300026620260030886104	a
30-61969485-2	PORFIRI ALBERTO PACIFICO PORFIRI PEDRO ALBERTO Y PORFIRI JUA	0110454130045405073915	a
30-61974870-7	BEVIONE RAUL Y RUBEN	3300038920380003113023	a
30-62045135-1	LA EMILIA S A	0200359501000000168015	a
30-62060309-7	EVANGELISTA MATEO SANTIAGO Y EVANGELISTA HECTOR ARIEL	0110454120045410935836	a
30-62115375-3	VISKOVIC JUAN MATEO Y HECTOR	0110331920033140137006	a
30-62187354-3	MAYA JUAN BAUTISTA Y MAYA CLAUDIO JAVIER	0140386003616200298742	a
30-62522528-7	SUCESORES DE SALVADOR MARIO EBARLIN	0140322801636100634631	a
30-62674960-3	LUCARELLI HECTOR CESAR Y LUCARELLI CARLOS	0140385301625600203094	a
30-62835291-3	LAS LOMAS S R L	0070233320000000165286	a
30-62901071-4	BERTOLAMI Y MUZZOLON	0930339120100078233389	a
30-63106468-6	BUSCHITTARI HECTOR OMAR Y FRANCISCONI	0110671420067100128131	a
30-63131886-6	CORNET DOMINGO CORNET ROBERTO	0140300601658401090422	a
30-63432279-1	ARANGAY HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0110449720044910040523	a
30-63665725-1	GENERO ELIGIO Y EDELBERTO	0070259320000000642877	a
30-63811920-6	AGROINSUMOS DEL NORTE SRL	0110409120040921494133	a
30-63892686-1	SOLE GUILLERMO SOLE OSVALDO SOCIEDAD DE HECHO	1910338355133801693503	a
30-63969872-2	VALLADARES RAUL MARIO Y CEFERINO	0140350101692700516029	a
30-64000561-7	LOPEZ HERMANOS DE LOPEZ HECTOR A LOPEZ MARIO G LOPEZ MARCELO	0150803902000000084026	a
30-64066374-6	BARTOLINI HUGO Y HECTOR SH	0110611040061101152144	a
30-64275215-0	TORASSA SERGIO R Y GUSTAVO M	3300546915460000766100	a
30-64350024-4	MIGUEL MILIVINTI E HIJOS	0110135130013500073415	a
30-64944362-5	LLAMAS CARLOS Y JORGE DE LLAMAS CARLOS ALBERTO	0070105720000001807413	a
30-65002665-5	CHAPITAL HERMANOS DE ESTEBAN RICARDO Y FERNANDO HORACIO	0930335311200037061722	a
30-65017173-6	REISVIG GUILLERMO E HIJOS	0140384601626900245780	a
30-65069723-1	CAMPOS MARCELINO Y CAMPOS INOCENCIO SOC DE HECHO	3880107921000003558044	a
30-65557110-4	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE	0140375401611700418548	a
30-65912065-4	ONILDA ORSI DE RIVERA ALDO Y RICARDO RIVERA SOC DE HECHO	0110396820039610669466	a
30-65963902-1	REMORINI E HIJO SH DE REMORINI NORBERTO Y OTRO	0140014401697000310131	a
30-66437042-1	OLIVERIO MARIA DEL CARMEN Y OLIVERIO ADRIANA CLAUDIA SOCIEDA	0110161414001640831618 0	a
30-66463913-7	VARELA NESTOR VARELA ALBERTO OMAR Y VARELA SERGIO JAVIER	0140309901682300456962	a
30-66519333-7	SILO CHICO SOC DE HECHO DE FERNANDO P LIPERA Y ANA F MANDALU	0140306801644301551510	a
30-66589774-1	BIRON PASCUAL NESTOR BIRON ALEJANDRO GABRIEL Y BIRON ADRIAN	0110537720053710462802	a
30-66677262-4	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO	0140321101653200557589	a
30-66713797-3	ORLANDO SANTIAGO HUNZIKER Y MARCELO OSCAR HUNZIKER	0140314301653100418856	a
30-66737869-5	MARCH FRANCISCO Y MARCH JUAN JOSE	0140451101678400126634	a
30-66847409-4	BOSCO Y SANCHEZ SOC DE HECHO	3880018200100002391073	a
30-66864686-3	PISTELLI UMBERTO ORESTE Y PISTELLI	0110436720043610971119	a
30-66883746-4	TAMIATTI Y ALBANO SOC DE HECHO	0200431401000000019047	a
30-67003710-6	APUD HNOS SH DE JOSE Y MIRIAM APUD	3110013511000600019033	a
30-67512560-7	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S H	0110195520019511070765	a
30-67723445-4	GANADERA SAN RAFAEL S A	0070999030009750979089	b
30-68087535-5	GALLIGANI JUAN C Y GALLIGANI JOSE L	3880116110000000202021	a
30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	3870051200801600060751	a
30-68669555-3	ASTEGIANO JUAN BAUTISTA ASTEGIANO GUSTAVO RAMON	0110134420013410401927	a
30-69334357-3	ESCALADA MARCELO E Y ESCALADA FERNANDO	1910349955034901197550	a
30-69354038-7	RAPP ISIDORO DOMINGO Y RAPP CARLOS DANTE	0930300110100001857964	a
30-69536890-5	SEVERINI LIUMBERTO JOSE LUIS ALBERTO D YMARCOS DIEGO	1910370355037000341578	a
30-69587225-5	TUMINI MIRTA S Y LLORET JOSE F	0140341901624500659196	a
30-70755515-3	CAROLINA DUGGAN & CLARA DUGGAN SH	0167777100001885059105	a
30-70756131-5	VALMORAL CONSULTORES S.A.	0720121520000002267904	b
30-70809578-4	MONTE ALEGRE S A	0200416101000000098097	a
30-70822058-9	LA INDIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400205038953	b
30-70834684-1	SIACON S.A	0140000701100005393220	a
30-70837925-1	LOGIS AGROPECUARIA S.A.	0720060120000000266286	b
30-70838685-1	PIZZURNO, ANA Y DIANA SOC. DE HECHO	0720112320000001421822	a
30-70839472-2	VALEIRAS MARIA RITA Y ROTMAN TOMAS ULISES SOC.DE HECHO	0110011220001100341765	a
30-70849035-7	AUTOCOCO SA	3300544515440002904065	a
30-70855985-3	JULIO CESAR GUNTHER JORGE LUIS GUNTHER MARCELO FABIO GUNTHER	2650307302030769867930	a
30-70861459-5	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766	a
30-70866327-8	AGROPECUARIA CELTA SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000105604729	a
30-70866670-6	OSVALDO A. TABORO Y LEANDRO M. TABORO	3880006910100000352880	a
30-70871544-8	KINDERKNEHT, CARLOS ANTONIO Y JORGE HORACIO S.H.	0140309901682300510080	a
30-70872296-7	PRIANO CARLOS FRANCISCO Y PRIANO ALBERTO DANIEL	0140330301644101120804	a
30-70876424-4	GRAMPA ALDO LUIS Y PONT LEZICA MARIA ADELAIDA SOC DE HECHO	0110458920045800159903	b
30-70883309-2	HIANLA SRL	0110527840052711137830	a
30-70885945-8	AGRO BUSTI DE HECTOR I BUSTI Y BLANCA S BUSTI	0140353201613001191113	a
30-70895300-4	BECKER VICENTE OSCAR DUARTES MARIA TOLENTINA SH	3860026303000001840415	a
30-70897811-2	BARRIO MARIA DEL CARMEN Y ALVAREZ EVA ELSA	3870076500801659876752	a
30-70897956-9	RINAUDO JORGE JAVIER Y RINAUDO GERALDINE	3870048200801600120433	a
30-70906395-9	CAMPO UNION S. A.	0070101920000001810406	a
30-70911648-3	LEPORI OMAR ROGELIO Y LEPORI JORGE ARIEL SOC DE HECHO	0110521640052111312930	a
30-70915193-9	PRODUCTORES DE LA COSTA S A	0110323440032311086208	b
30-70922626-2	CRIVELLO MARCOS Y CRIVELLO LUCAS	0170275220000000189020	a
30-70926684-1	QUILA HUEL SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400540763	b
30-70933946-6	FONTANA AGROPECUARIA S.R.L.	0110409140040929630708	b
30-70934208-4	ANOARDO DANIEL FABIAN, ANOARDO CARLOS HUGO Y ANOARDO ESTEBAN	3870101000801600048425	a
30-70934269-6	GUIMAX SOCIEDAD DE HECHO	0110274340027405439958	a
30-70935245-4	GIAGANTI ALICIA ESTER Y GIAGANTI ADRIANA LUISA	0140302003657201633338	a
30-70940143-9	LA TRANQUERA SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDEZ ROBERTO ESTEBAN	0930340710100042122500	a
30-70944124-4	BUONACUCINA PEDRO PABLO, BUONACUCINA MARIA LAURA Y BUONACUCI	0170289920000000094449	a
30-70962293-1	AGRO-SERVICIOS GROUP S.R.L.	0170215820000001952182	b
30-70972658-3	CTALA MOCHITA AGROPECUARIA S.A.	0070274630009750072641	b
30-70983555-2	ROGUIMA S.R.L.	0140374701681600500672	a
33-56367229-9	MUTTI HNOS GUALBERTO F Y NORBERTO	0140410801680000235201	a
33-56710542-9	RIBA ABEL Y OSCAR	0110340120034010766555	a
33-58719349-9	GARIONE ESPERANZA R CHIAPERO DE GARIONE JOSE M Y JOHNNY O	0110373920037310616519	a
33-63317411-9	ZULPO ENZO Y EDUARDO	0200348901000000328183	a
33-70749488-9	HURE EDGARDO L HURE RUBEN A HADAD NORBERTO R Y HADAD RAUL O	3300038910380002065038	a
33-70801718-9	POLONI LEONARDO RAUL Y WALTER LUIS	3300042620420007146013	a
33-70834119-9	AGROTICA S R L	0110435020043500125109	b
33-70919770-9	GONZALEZ CLAUDIO Y MARCELO SOC. DE HECHO	0110400840040011273426	a
33-70948458-9	ATILIO SCHWINDT E HIJO S.H	0110219420021900206222	a

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-08429833-7	GONZALEZ, MARIO HORACIO	0140014403616200282231	a
20-11797996-3	GALEAZZI, MIGUEL ANGEL	0200416101000000095951	b
30-59982843-1	A REGUEIRA Y CIA S A CEREALES	0720157420000000475318	b
30-61963555-4	TAMBEROS UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA	0110195520019500190977	a
30-62453817-6	COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA NUEVA ALPINA LIMITADA	0110195520019500216509	a
30-70374278-1	CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	1910350555035000383628	b
30-70827960-5	CORCECAM S.R.L.	0200373101000000502347	b
30-70932904-5	GRANOS PAMPEANOS S.A	3880021210100001452619	b
30-70938137-3	NUTRATEC S R L	0200902901000000078033	b
30-70970770-8	AGRONEGOCIOS CORRALITO S.A.	0170289920000000097899	b

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38
20-04863743-5	KONOWALCZUK, PEDRO	3110025811000000132059	a
20-07649975-7	POZZI, HUGO AURELIO	1910266355026600280732	a
23-05125164-4	BIOLATTO DE BELLIS, ZULEMA MARIA DEL VAL	0200353301000000136047	a
23-14601229-9	TORLETTI, JUAN ADOLFO	0110532230053211200029	a
23-24421948-9	OTERO, PEDRO AGUSTIN	1500005300005562341714	b
30-70824471-2	AGROSERV S.A.	0720268320000000361790	b
30-70852179-1	FLG AGROPECUARIA S.A.	3050001101010000554514	b
30-70908150-7	IGNAGRO S R L	3030001702000003880300	a
30-70984024-6	NUPER SA	0170007720000000838175	b

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/7 Nº 552.203 v. 20/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
20-05334562-0	ALBANO JOSE LUCIANO	4/4.1	0903	ISLA DE CAPRI
30-71001528-3	DON GIULIANO S.R.L.	4/4.1	2025	DON GIULIANO
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	2562	DON FRANCISCO I
30-70942449-8	MAYPAPEZ S.R.L.	4/4.1	0774	MARIA MARTA
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 19 de julio de 2007.

e. 20/7 Nº 552.089 v. 20/7/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Elena NADER (D.N.I. N° 11.114.260), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de julio de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/7 N° 551.637 v. 20/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 612, Expediente Nº 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 280 de fecha 9/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan José FEDRIGOTTI (D.N.I. Nº 92.228.439 - C.I.P.F. Nº 10.459.970) multa de $ 459.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526.

El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 Nº 551.538 v. 20/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 646, Expediente N° 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Ernesto COLOMBO (C.I. 217.851) multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año y a cada uno de los señores Pablo José VELARDO (L.E. N° 4.402.569) y Mario Rodolfo LUJAN (L.E. N° 7.993.660) multa de $ 50.000 (pesos cincuenta mil a cada uno) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526; y absolver a los señores Juan Carlos GALIÑARES (L.E. N° 4.032.276) y Exequiel MARTIN (D.N.I. N° 6.894.918). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 N° 551.527 v. 20/7/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 933/04.

ART. 1º — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1998, se constituye la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Primer Grado de carácter permanente.

Inc. a) Agrupará a los profesionales del equipo de salud con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional que ejerzan sus funciones en los establecimientos y organismos de salud públicos ubicados en la Provincia de Buenos Aires en las diversas profesiones y especialidades que éste comprende:

Inc. a.1) Profesionales Universitarios de la Salud incorporados a la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires (ley provincial Nº 10.471 -art. 3º, modificatorias, herramientas legales relacionadas, convenios de reciprocidad municipales) profesionales de hospitales e institutos nacionales con asiento en Territorio Provincial regidos por la Carrera Hospitalaria Nacional Decreto Nº 277, y profesionales de la salud municipales regidos por las Carreras Profesionales de la Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires y Ley Nº 11.757.

Inc. a.2) Profesionales Residentes del equipo de salud.

Inc. a.3) Profesionales universitarios incluidos en la Ley 10.430 y sus modificatorias, que cumplan Funciones en los establecimientos asistenciales y organismos del ámbito de actuación de la entidad.

Inc. b) Tendrá como ámbito de actuación a los hospitales, centros de salud públicos y organismos en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, ya sean dependientes de la administración Nacional, Provincial o Municipal.

Inc. c) La entidad fija su domicilio legal dentro de la Provincia de Buenos Aires en Juan José Díaz 818, San Isidro, pudiendo cada una de las seccionales fijar sus respectivos domicilios, conforme al presente Estatuto.

ART. 2º Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, provinciales y nacionales.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Hospital Público, Gratuito e Igualitario, como eje de un sistema de salud financiado por el Estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos intergremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

ART. 36º La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegados.

Inc. b) Consejo Directivo Provincial

Inc. c) Asamblea General de la Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional.

Inc. d) Comisión Directiva de Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional

ART. 37º Para ser miembro de los organismos de dirección se requieren las siguientes condiciones:

Inc. a) Miembro de Consejo Directivo Provincial y Comisión Directiva de Asociaciones Profesionales Hospitalarias: mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales. Estar afiliado, tener (2) dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) dos años. El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Inc. b) Delegado al Congreso General de Delegados o Congresal: (1) un año de antigüedad como afiliado cotizante en forma continua y tener (18) dieciocho años de edad como mínimo y un (1) año de antigüedad en la actividad hospitalaria pública bonaerense.

Inc. c) La representación femenina en todos los organismos cubiertos con cargos electivos y representativos como mínimo será del 30% (treinta por ciento).

ART. 39º La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Directivo Provincial de 15 (quince) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Inc. a) El Consejo Directivo Provincial es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel provincial y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por voto directo y secreto de los afiliados y su mandato durará 2 (dos) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos, salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegados.

ART. 40º Los 15 miembros titulares del Consejo Directivo Provincial desempeñarán los siguientes cargos: Presidente - Vicepresidente - Secretario General - Secretario Gremial - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Finanzas - Secretario de Organización - Secretario de Actas - Secretario de Relaciones Institucionales -Secretario de Asuntos Legales - Secretario de Acción Social - Secretario de Política Sanitaria y Carrera Hospitalaria - Secretario de Asuntos Municipales - Secretario de Derechos Humanos - Secretario de Asuntos Científicos y Culturales.

Inc. a) Los 4 miembros suplentes ocuparán vocalías en orden correlativo del 1º al 4º.

Inc. b) En el seno del Consejo Directivo Provincial, funcionará un secretariado ejecutivo, a los fines operativos de implementar sus resoluciones y preparar los temarios para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Provincial. Lo conformarán 7 (siete) integrantes a designar de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo Provincial en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al suplente que le corresponda por orden de prelación. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. d) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro del Consejo Directivo Provincial, en forma transitoria o definitiva. El Consejo Directivo Provincial queda facultado a crear, fusionar o suprimir secretarías con el voto de los 2/3 de sus miembros de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, debiendo estas resoluciones ser ratificadas por el Congreso de Delegados de la Asociación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.